



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 087-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de mayo de 2024, a las 16h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito ingresado el día 14 de mayo de 2024, a las 11h01, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa Nro. 087-2024-TCE**, con Nro. de trámite: FE-29236-2024-TCE, en una (01) foja, como anexos treinta y tres (33) fojas; y, en una (01) foja la fe de recepción del Tribunal Contencioso Electoral.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de mayo de 2024, a las 16h07, “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: secretariageneral@cne.gob.ec, con el asunto: **‘DENUNCIAS ESMERALRAS 2/3’** (sic) (...) al mail anexa dos (02) archivos en formato PDF, conforme al siguiente detalle: (...) una vez descargado a un (01) escrito en seis (06) páginas (...) y varios documentos en cuarenta y ocho (48) páginas” (fs. 41).

Una vez analizado el escrito (fs. 36 a 38), se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la **abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo**, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la **dignidad de alcalde del cantón San Lorenzo, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.**



- 1.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 045-08-05-2024-SG**, de 08 de mayo de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 087-2024-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 40).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 09 de mayo de 2024, a las 10h02, compuesto de un (01) cuerpo, en cuarenta y un (41) fojas (fs. 42).
- 1.4. Mediante auto de 10 de mayo de 2024, a las 12h27 (fs. 43-44), en lo principal dispuse:

“PRIMERO: (Obligatoriedad de patrocinio jurídico).- Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de **UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, el peticionario remita el escrito en original tomando en cuenta que el mismo debe contener el patrocinio de un abogado, así como, **deberá adjuntar copia de la credencial**; y, de ser enviado a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica).

Esto por cuanto, en su escrito de denuncia dice que “(...) En razón de ser profesional del derecho con Matrícula Nro. 17-2016-1289 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura (...)” patrocinara la presente causa; no obstante, a su escrito de denuncia no adjunta el documento que lo acredite como tal. (...).”

- 1.5. El 14 de mayo de 2024, a las 11h01, el abogado Jorge Marcel Benítez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante escrito da cumplimiento a lo dispuesto en auto *ut supra*, al escrito anexa el escrito original, el expediente y copia de su credencial de abogado (fs. 81).
- 1.6. De la revisión de la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec se observa que, el 09 de mayo de 2024, a las 16h01, el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal



Contencioso Electoral, admitió a trámite **causa Nro. 083-2024-TCE**.

- 1.7. Una vez analizada la **causa Nro. 083-2024-TCE**, se advierte que, la misma se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; presunta infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia.
- 1.8. El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las Causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...)”.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 087-2024-TCE**, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa Nro. **083-2024-TCE**, que se tramita en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 087-2024-TCE**, a la causa **Nro. 083-2024-TCE**.

SEGUNDO: (Expediente).- Una vez notificado el presente auto, a través de Secretaría Relatora remitase el expediente de la presente causa, al despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite correspondiente.

